

RECOMENDACIÓN 31/2017¹

Los días veintidós de junio y cuatro de agosto del año en curso, este Organismo inició de oficio investigaciones derivadas del contenido de notas periodísticas publicadas en un diario de circulación estatal, en las cuales se hizo del conocimiento de ataques de jaurías de perros a habitantes de las delegaciones de San Mateo Otzacatipan, San Pedro Totoltepec, Santa María Totoltepec y Santiago Tlacotepec, en Toluca, México dejando como resultado una persona fallecida.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se solicitó el respectivo informe al Presidente Municipal Constitucional de Toluca; y en colaboración al Fiscal General de Justicia, al Procurador de Protección al Medio Ambiente y a la Directora General del Instituto de Salud, todos del Estado de México. Se realizaron visitas a las delegaciones donde sucedieron los hechos; así como al Centro de Control Animal del Ayuntamiento de Toluca. Asimismo, se recabaron entrevistas a servidores públicos involucrados y se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas por las partes.

PONDERACIONES

I. PREÁMBULO

En palabras de expertos en la materia, todos los seres humanos dependen del medio ambiente donde viven. Se requiere de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible para el disfrute de los derechos humanos, pues sin un medio ambiente sano las aspiraciones de las personas se encuentran coartadas al no vivirse en un nivel acorde con condiciones mínimas de dignidad humana.²

Es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica”³

¹ Emitida al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, el 18 de septiembre de 2017, sobre la vulneración del derecho al medio ambiente. El texto íntegro del documento de Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 29 fojas.

² Palabras de John Knox, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, disponible en <http://www.ohchr.org.>, consultado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

³ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Ahora bien, el derecho humano al medio ambiente ha sido abordado de manera importante por el Sistema Interamericano. El Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, define que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.⁴

Asimismo, la comunidad internacional se encuentra consciente de la importancia que tiene la diversidad biológica para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biósfera, por lo que su conservación es de interés común para la humanidad.⁵

En este contexto, resultan trascendentes los objetivos de desarrollo sostenible⁶ de la Organización de las Naciones Unidas (ONU),⁷ los cuales parten de cuatro dimensiones: la sociedad, el medio ambiente, la cultura y la economía, las cuales están interconectadas, no separadas. Así, la sostenibilidad es un paradigma para pensar en un futuro en donde las consideraciones ambientales, sociales y económicas estén equilibradas en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Ahora bien, el Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible tiene la siguiente meta: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. El tema es de particular importancia, pues según cálculos de la ONU, la mitad de la humanidad vive actualmente en ciudades, y esa cifra sigue creciendo gradualmente.⁸ Debido a esta dinámica, la rápida urbanización está ejerciendo presión sobre el entorno ambiental de las personas, y en particular respecto al abastecimiento de agua dulce, las aguas residuales, los medios de vida y la salud pública.

⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

⁵ El Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, define a la "diversidad biológica" como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

⁶ Se considera al Desarrollo Sostenible como el paradigma global de las Naciones Unidas. El concepto de Desarrollo Sostenible fue descrito en 1987 en el Informe de la Comisión de Brundtland como un "desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades".

⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, A/RES/70/1, Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>.

⁸ Véase Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Asamblea General, Sexagésimo noveno período de sesiones, A/69/L.85, doce de agosto de dos mil quince. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/L.85>.

Por todo lo anterior, debe tomarse en consideración que las especies domesticadas,⁹ al igual que las personas, se insertan en un dinamismo urbano creciente; no obstante, los animales no humanos suelen considerarse como meros recursos al servicio de las personas, siendo “usados” en diversos ámbitos de la vida y economía ya sea para compañía, trabajo, alimentación, o inclusive experimentación.

En particular, destaca la problemática relacionada con los denominados animales de compañía,¹⁰ y en particular de los perros, al ser comúnmente hallados en situación de abandono. Este fenómeno es un sensible problema de salud pública subestimado por las autoridades, además de que no se cumple con la delicada labor de concientización que implica el cuidado y tenencia de un animal no humano.

II. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Como derecho jurídicamente tutelado para la supervivencia del ser humano, el derecho humano a un medio ambiente, ya sea individual o colectivamente, es indispensable en su desarrollo y bienestar. La visión ética entraña en la actualidad el respeto a todos los seres vivos que habitan el planeta, además de reiterar la importancia que tiene el deber de conservar el medio ambiente y la obligación por parte del Estado de velar por una utilización racional de los recursos disponibles y la creación de normas capaces de hacer frente a los efectos adversos y daños ambientales actuales, todo ello con el principal objetivo de garantizar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.¹¹

Es indudable que el desarrollo progresivo del derecho internacional para los derechos humanos ha influenciado notoriamente la experiencia mexicana, siendo de especial relevancia el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, el cual a la letra dice:

⁹Según El Convenio sobre la Diversidad Biológica "especie domesticada o cultivada" se entiende como una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

¹⁰ El artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal refiere: Artículo 6. a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. Instrumento adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

¹¹ DELGADO CARBAJAL, Baruch F. Y BERNAL BALLESTEROS, María José (coords.) (2016), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, página 279.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹² establece en torno a este derecho fundamental, en su artículo 12, que los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, precisando que para hacerse efectivo se requiere el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

Concerniente a ello, es de elemental trascendencia la aplicación del principio de progresividad que contiene el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2.1.:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Es en este contexto que el Organismo analizará los casos de las agresiones de perros en condición de abandono en distintas delegaciones del municipio de Toluca, México, tomándose en consideración las evidencias recabadas, de las cuales se desprende que no se están tomando las medidas idóneas en aras de generar una auténtica política pública respecto a la concienciación ciudadana dirigida a una tenencia responsable de animales domésticos y el adecuado control de los mismos.

A. SOBRE LAS AGRESIONES DE PERROS EN CONDICIÓN DE ABANDONO

Antes de entrar al estudio derivado de la investigación realizada por este Organismo, es importante precisar que las recomendaciones de este Organismo Público Autónomo protector de Derechos Humanos no pretenden desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, intentan incidir en las buenas prácticas de las autoridades, en aras de que progresivamente puedan alcanzar las exigencias que establece la propia Norma Básica Fundante, que establece en su artículo primero lo siguiente:

¹²Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, adhesión de México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno; decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Sobre el caso en concreto, este Organismo documentó que, derivado de la investigación de oficio realizada en atención a las notas periodísticas en las que se señalaron diversas agresiones de perros en la vía pública,¹³ existe una problemática asociada a una cantidad considerable de perros en condición de abandono en las diversas delegaciones del municipio de Toluca, que incluso originó el fallecimiento de una persona.

Esto es así, toda vez que desde la fecha en que acontecieron los hechos a la emisión de este documento de Recomendación, se pudo constatar la existencia de perros en condiciones de abandono en las delegaciones de San Mateo Otzacatipan, San Pedro Totoltepec y Santa María Totoltepec, durante los recorridos que realizó personal del Centro de Control Canino del Ayuntamiento de Toluca, en conjunto con otras autoridades, los días dieciocho, veinte y veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por lo que procedieron a su captura.¹⁴

Al respecto, dichas acciones estuvieron motivadas por los hechos suscitados el día catorce de junio de dos mil diecisiete,¹⁵ fecha en la que dos personas resultaron lesionadas por mordeduras de perros en la delegación de San Mateo Otzacatipan, lo cual originó el deceso de una de ellas.¹⁶

No obstante, las acciones de la autoridad municipal no han sido constantes, pese a que ha tenido reportes frecuentes de incidentes relacionados con perros en situación de abandono.¹⁷

Este Organismo pudo advertir de la existencia de la problemática durante diversos recorridos que realizó a las Delegaciones de San Mateo Otzacatipan, San Pedro Totoltepec y Santa María Totoltepec, advirtiéndose la presencia de perros en condición de calle.¹⁸

¹³ Evidencia 1.

¹⁴ Evidencias 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4.

¹⁵ Evidencia 2.2.1.

¹⁶ Evidencias 4 y 8.

¹⁷ Evidencias 2.1 y 2.3.

¹⁸ Evidencia 8.

No pasa desapercibido que personal del Centro de Control Animal del Ayuntamiento de Toluca argumentó en diversas ocasiones ante este Organismo, que las disposiciones normativas que rigen actualmente en el municipio dificultan que puedan realizar la captura de perros en situación de abandono.¹⁹

Asimismo, se pudo advertir que entre las funciones que realiza el Centro de Control Animal del Ayuntamiento de Toluca, se encuentra la esterilización de perros, labor a la que se suma el Instituto de Salud del Estado de México.²⁰

III. MEDIDAS DE REPARACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 5, 7, 26, 27, 56, 73 y 74 de la Ley General de Víctimas; así como en los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13 fracciones IV, V y VI de la Ley de Víctimas del Estado de México; atendiendo a las circunstancias del asunto, a las acciones y omisiones que expusieron la vulneración, con un criterio de complementariedad para la determinación armónica y eficaz de las medidas de reparación, contemplando un enfoque diferencial y especializado.

El derecho a un medio ambiente sano y equilibrado es un derecho humano constitucional que requiere la máxima consideración y atención del Estado, más todavía cuando nuestro país ha experimentado cambios provocados por la modificación del ambiente. En estas circunstancias, la atención a la problemática relacionada con animales de compañía en situación de abandono requiere de una intervención responsable y proactiva en la que el gobierno municipal de Toluca sea una autoridad destacada.

La labor del municipio debe enfocarse en armonizar la normativa internacional, nacional y local, con el objeto de erradicar la problemática existente. El caso concreto permite advertir que existe en el municipio una sobrepoblación de perros no domiciliados, o en situación de abandono; sin embargo, la cifra no se conoce debido a que no existe un diagnóstico de la problemática en cuestión.²¹

Por lo anterior, esta Comisión considera que debe colmarse lo siguiente:

¹⁹ Evidencias 2.3, 3 y 6.

²⁰ Evidencias 5, 10 y 12.

²¹ Los precedentes que se citan en el protocolo de actuación ante ataque a personas por perros agresivos o en jaurías, del Centro de Control Animal del Ayuntamiento de Toluca, reconoce que en la actualidad se desconoce la población de perros no domiciliados o en situación de calle en el municipio.

A. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

El derecho humano a un medio ambiente sano, estipulado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede entenderse como una directriz en torno a su progresividad, al momento de reconocerse como un derecho de los mexicanos. Así, existe la garantía de nacer y crecer en un país comprometido con el medio ambiente.

La normativa es congruente con este postulado, en tratándose de animales no humanos, como puede advertirse a continuación:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5. Párrafo tercero.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 18. [...]

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y **a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.



Código para la Biodiversidad del Estado de México

LIBRO SEXTO DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste **garantizando su bienestar y la preservación de las especies** y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, estableciendo las bases para:

I. **Evitar el trato y las conductas irresponsables hacia los animales domésticos y establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;**

II. Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de las especies domésticas **impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal doméstica;**

[...]

IV. Fomentar la educación y cultura ambiental, el conocimiento, el cuidado y protección al medio ambiente y en lo que se refiere a las especies animales domésticas controlar la reproducción y **el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales domésticos y no pongan en peligro la salud humana**, la existencia o supervivencia del resto de la fauna; y [...]

Artículo 6.3. Son objeto de tutela y protección de este Libro todos los animales domésticos, tales como:

[...]II. **Los abandonados y callejeros;** [...]

Artículo 6.4. Las autoridades del Estado de México y la sociedad en general reconocen los siguientes principios:

I. Toda persona tiene la obligación de proteger a los animales;
[...]

XI. La enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de las instituciones educativas. La investigación es indispensable para alcanzar los objetivos de los programas de estudio **promoviendo la cultura de salvaguarda de los animales en cualquier actividad del ser humano;**

Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;
 - II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran; y
 - III. **Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente en los términos del presente Libro y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas;** y
 - IV. En el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública serán recogidos por las autoridades municipales.
- [...]

Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. **Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones** derivadas por el incumplimiento del presente Libro;
 - II. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;
 - III. **Proceder a capturar animales abandonados y callejeros** en la vía pública en los términos de este Libro y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;
 - IV. **Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;**
 - V. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;
- [...]
- VIII. **Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;**
- X. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con

la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y
XI. Las demás que el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

 Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Estado Progresista.

Objetivo 5. Alcanzar un desarrollo sustentable.

5.4. Promover una cultura ambiental.

[...]

Procurar políticas públicas en armonía con el medio ambiente.

[...]

Fortalecer la difusión y cumplimiento del Código para la Biodiversidad en el Estado de México e impulsar sanciones más severas contra el maltrato y el abandono animal.

 Bando Municipal Toluca 2017

Artículo 67. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y **dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;**

 Código Reglamentario Municipal de Toluca 2016

Artículo 3.16. La o el titular de la Dirección de Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

V. Diseñar y ejecutar programas tendentes a promover una cultura de respeto y protección hacia los animales domésticos y cualquier especie animal;

[...] VIII. Promover, fomentar y difundir ante la población, una cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;

SECCIÓN CUARTA DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 7.12. La protección de las especies animales domésticas tiene como finalidad la preservación de las especies y el cuidado a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, en el Municipio de Toluca, y su bienestar.

Dicha protección se sujetará a lo que disponen el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 7.13. **Son autoridades municipales en materia de protección y bienestar animal:**

- I. La Dirección de Medio Ambiente; y
- II. Los servidores públicos habilitados en la materia.

Estas autoridades ejercerán las atribuciones que al ámbito municipal le confiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Plan de Desarrollo Municipal





3.4.1.1.1.6. Innovación y calidad Gestión de la calidad

[...] Se enmarca en la Política de la calidad que declara: En la Administración Pública Municipal de Toluca nos comprometemos a dar respuestas oportunas a la población con base en sus necesidades sociales, económicas, territoriales, administrativas y políticas; mejorando continuamente los procesos del SGC, en el marco de los requisitos normativos a través de una gestión pública de transparencia y de calidad, así como del impulso a la participación ciudadana, el fomento a la equidad de género, el **respeto a la dignidad de las personas y el debido cuidado al ambiente.**


Considerando que en el municipio de Toluca existe una población importante de perros no domiciliados o en condiciones de abandono, los cuales pueden convertirse en un problema de salud pública, la autoridad municipal debe **elaborar un plan de trabajo tendente a educar y aprovechar nuevas estrategias destinadas a fomentar y lograr una actitud responsable respecto a la protección y bienestar animal**, para lo cual, como mínimo, deben considerarse los siguientes aspectos que deben ejecutarse invariablemente de manera progresiva:


1. En un plazo razonable se elabore un diagnóstico en el que se determine cuál es la situación actual del municipio de Toluca respecto a la sobrepoblación de perros no domiciliados o en situación de abandono. En este instrumento deben determinarse las instancias, que acorde a la normativa,²² intervendrán para atender los objetivos que se tracen en relación con la problemática.
2. Tomando como base el diagnóstico que se emita, se realice un programa en el que se incluya el plan de trabajo que fije las acciones que atiendan cada una de las necesidades detectadas en el análisis de cuenta.

Para tal efecto, deben incluirse y consolidarse las siguientes temáticas que incluye la normativa aplicable:

-  **Programa educativo**, el cual promueva la actitud responsable de los propietarios de perros respecto a dichos animales de compañía.
-  **Deberes**, de la persona que cuenta con un perro o animal de compañía, a efecto de que concientice la tenencia responsable, lo cual implica que acepte y se comprometa a cumplir las obligaciones que estipula la legislación vigente, y que incluso se concientice que puede ser acreedor a sanciones en caso de descuido y abandono, superándose así cualquier limitante normativa relacionada con la captura de perros en situación de calle.
-  **Salud pública**, que involucra el control de la función reproductiva del perro, así como el control sanitario de enfermedades transmisibles a las personas, con el apoyo del sector salud.
-  **Programa social**, que contemple el destino que tendrán los perros no domiciliados o en condición de calle, para lo cual deberá realizar un registro de asociaciones civiles que coadyuven para tales fines, así como celebrar convenios con instituciones públicas y privadas a efecto de rehabilitar y entrenar a perros en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad.

²² Entre la normativa que debe considerarse se encuentra: Convenio de Coordinación, que celebran la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos Constitucionales y la NORMA Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

 **Dictar las medidas legales o administrativas**, en materia de seguridad, que estime conducentes, para que de manera inmediata se adopten las acciones urgentes y precautorias que permitan salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio de Toluca, en cuanto se conozca de agresiones de perros en condición de abandono o no domiciliados.

 **Capacitación**, se promueva, fomente y difunda de manera masiva y constante la cultura del respeto y protección a los animales.

Se reitera que las obligaciones del Estado mexicano, abordadas a lo largo de este documento, definen el compromiso por garantizar de forma progresiva el derecho humano a un medio ambiente sano, siendo pertinente destacar la medida que establecen los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,²³ en su principio 22:

La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones.

Consecuentemente, este Organismo Público Autónomo formula la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Como medida de satisfacción, estipulada en el punto III apartado A de esta Recomendación, acreditada la vulneración al derecho humano a un medio ambiente sano en agravio de los habitantes del municipio de Toluca, México, se realicen las acciones pertinentes a efecto de que, conforme a la normatividad, se elabore y ejecute un plan de trabajo aplicable en todas las delegaciones del municipio, tendente a educar y aprovechar nuevas estrategias destinadas a fomentar y lograr una actitud responsable respecto a la protección y bienestar animal, para tal efecto, deberá realizarse, con base en los principios de progresividad y exigibilidad de los derechos humanos, lo siguiente:

²³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

1 Programa educativo, el cual promueva la actitud responsable de los propietarios de perros respecto a dichos animales de compañía.

2 Deberes, de la persona que cuenta con un perro o animal de compañía, a efecto de que concientice la tenencia responsable, lo cual implica que acepte y se comprometa a cumplir las obligaciones que estipula la legislación vigente, y que incluso se concientice que puede ser acreedor a sanciones en caso de descuido y abandono, superándose así cualquier limitante normativa relacionada con la captura de perros en situación de calle.

3 Salud pública, que involucra el control de la función reproductiva del perro, así como el control sanitario de enfermedades transmisibles a las personas, con el apoyo del sector salud.

4 Programa social, que contemple el destino que tendrán los perros no domiciliados o en condición de calle, para lo cual deberá realizar un registro de asociaciones civiles que coadyuven para tales fines, así como celebrar convenios con instituciones públicas y privadas a efecto de rehabilitar y entrenar a perros en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad.

5 Dictar las medidas legales o administrativas, en materia de seguridad, que estime conducentes, para que de manera inmediata se adopten las acciones urgentes y precautorias que permitan salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio de Toluca, en cuanto se conozca de agresiones de perros en condición de abandono o no domiciliados.

6 Capacitación, se promueva, fomente y difunda de manera masiva y constante la cultura del respeto y protección a los animales.

Para acreditar el cumplimiento del punto recomendatorio, ese Ayuntamiento deberá designar un enlace administrativo, quien informará oportunamente cada una de las etapas y las acciones que se realicen hasta la consecución de la medida descrita, debiendo anexar la información debidamente validada que soporte su atención puntual y debida.